



La Habana-Cuba, noviembre 1 del 2016

Señor  
**RODRIGO LONDOÑO**  
Comandante Farc – EP

Señor  
**HUMBERTO DE LA CALLE**  
Jefe de delegación  
Gobierno de Colombia

**REFERENCIA:** Punto 5 Acuerdo VICTIMAS: Propuesta de ajuste y precisión a los mecanismos establecidos en el SIVJNR

Respetuoso saludo:

Las organizaciones de derechos humanos agrupadas en la Coordinación Colombia Europa-Estados Unidos- CCEEU y víctimas de violencia política y estatal organizadas en el Movimiento Nacional de víctimas de Crímenes de Estado-MOVICE y el Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”- CAJAR, durante más de cuarenta años hemos trabajado por la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas de Crímenes de Estado, así como para evitar la repetición de los hechos victimizantes.

En desarrollo de este propósito hemos aportado a la construcción de políticas públicas, obtención de decisiones judiciales, desarrollo de mecanismos propios de reconstrucción de la memoria, denuncia de prácticas estatales de graves violaciones a derechos humanos y fortalecimiento de espacios organizativos de las víctimas para la defensa y exigibilidad de sus derechos.

Valoramos el Punto 5 del Acuerdo Final “Sobre las Víctimas del Conflicto” que establece el “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, el cual consideramos integral, novedoso y comprensivo del reconocimiento de las dimensiones de los derechos de las víctimas reconocidas en el Derecho Internacional de Derechos Humanos.

No obstante sus virtudes, ponemos a su consideración algunos elementos desde la perspectiva de las víctimas de Crímenes de Estado, a partir de la legitimidad que nos da el trabajo desarrollado, para plantear los siguientes aspectos que consideramos deben incluirse en el “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y para la construcción de una paz estable y duradera”, y con el propósito de aportar al mejoramiento de los mecanismos y propuestas acordadas en clave del reconocimiento de los derechos de las víctimas.

## A. SOBRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

1. **Centralidad de las víctimas** Mantener sin ninguna modificación los principios establecidos en el acuerdo, que constituyen un criterio orientador de interpretación y desarrollo del Sistema. Tales como: i) El reconocimiento de las víctimas como ciudadanos y ciudadanas, ii) La verdad plena sobre lo ocurrido, iii) El reconocimiento de responsabilidad por parte de todos los que participaron directa o indirectamente en el conflicto; y iv) La satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la no repetición, así como la búsqueda de sus seres queridos desaparecidos con ocasión del conflicto armado interno y de la violencia política.

2. **Participación de las víctimas.** En virtud del principio de centralidad de los derechos de las víctimas, este debe proyectarse en el sentido de garantizar que se cumpla el estándar internacional de participación de las víctimas en todas las fases del proceso. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “se debe garantizar que, en todas las etapas de los respectivos procesos, las víctimas puedan formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios y que éstos sean analizados de forma completa y seria por las autoridades antes de que se resuelva sobre hechos, responsabilidades, penas y reparaciones”<sup>1</sup>.

Por tanto, en los mecanismos judiciales y extrajudiciales establecidos en el acuerdo, y en particular en la jurisdicción especial para la paz, la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad y el mecanismo de búsqueda de personas desaparecidas, la participación de las víctimas y organizaciones de derechos humanos es fundamental, tanto en casos de reconocimiento de verdad como en los que no lo haya. En el caso concreto de la JEP, dicha participación deberá incluir, entre otros aspectos, lo siguiente:

- La publicidad y conocimiento de las decisiones que les afectan
- La capacidad de interponer recursos frente a decisiones que les sean desfavorables proferidas por cualquiera de las Salas o el Tribunal para la Paz
- Participar con cuestiones en la Sala de Reconocimiento de Responsabilidad
- Ser escuchadas en foro público
- Participar y ser informadas de las decisiones proferidas por la Sala de Definición de Situación Jurídica
- Ser representadas por el sistema público de asesoría y defensa
- Ser tenidas en cuenta y consultadas al momento de establecer las sanciones restaurativas y las reparaciones asignadas
- Contar con condiciones y medidas efectivas de protección y seguridad

3. **Diferenciación de conductas:** Si bien el Acuerdo parte del principio de universalidad, en el sentido de que todos los responsables de violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario deben comparecer ante la Jurisdicción Especial para la Paz, no se hace una distinción entre ambos tipos de conductas y por el contrario, se tergiversan principios básicos del derecho internacional como, por ejemplo, que el Estado es el único que puede incurrir en violaciones a los derechos humanos.

---

<sup>1</sup> Corte IDH. Caso Ximenes Lopes, párr. 193; Caso de las Masacres de Ituango, párr. 296; Caso Baldeón García, párr. 146; caso Masacre de la Rochela, párr. 195

La importancia de distinguir uno y otro tipo de violaciones, radica en que el concepto genérico de “delitos cometidos con relación al conflicto armado”, invisibiliza la “violencia política”, esto es definiciones, planes y estrategias de eliminación sistemática y generalizada cometidas en relación indirecta con el conflicto armado contra opositores políticos, movimiento social y popular, defensores y defensoras de derechos humanos entre otros, y en consecuencia limita el derecho a la verdad y la posibilidad de garantías de no repetición. En este sentido, sería importante que se clarificara:

- Que la insurgencia responde por infracciones al derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional, en tanto agentes del Estado responden adicionalmente por violaciones a los derechos humanos. La Corte Constitucional en sentencia C-084 del 2016 reiteró que de ninguna manera puede excluirse el DIDH del juzgamiento de los miembros de la fuerza pública.
- Que las sentencias constituirán una medida de reparación en sí misma, para lo cual, los jueces procurarán establecer el contexto en que ocurrieron los casos, los patrones de agresión<sup>2</sup>, la afectaciones individuales y a ciertas colectividades (étnicas, políticas, sociales), la incidencia de políticas que facilitaron la comisión de las mismas, los mecanismos de impunidad etc.
- Al tiempo que las sentencias establecen sanciones y medidas de reparación, deberían incluir órdenes que aporten a las garantías de no repetición, como por ejemplo modificación de legislación, políticas, prácticas y reformas institucionales.

4. **La priorización y selección de casos y otros tratamientos:** El criterio de “priorización y selección” en las violaciones más graves y representativas, la identificación y aplicación de sanciones propias y alternativas a los máximos responsables, así como el tratamiento diferente, pero equilibrado y equitativo debe reflejar la realidad de la victimización en Colombia.

Las graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y genocidio perpetradas en el contexto de la violencia socio-política alcanza más de un 78 %, y comprometen la responsabilidad por acción y/u omisión de agentes del Estado, paramilitares que actuaron con su anuencia y complicidad, particulares y beneficiarios de los crímenes. Por tanto resulta fundamental para confrontar las tesis negacionistas de la criminalidad estatal que se reconozca su existencia, la responsabilidad en los hechos con medidas de reparación y satisfacción a las víctimas, así como el establecimiento de medidas de no repetición.

5. **Sanciones de agentes estatales:** Si bien el Acuerdo no desarrolla las sanciones a las que se verán sometidos agentes estatales, las mismas deberían cumplir una serie de condiciones, como por ejemplo:

- Que no pongan en riesgo a las víctimas ni el desarrollo de los procedimientos establecidos por el SIVJRGN
- Que tratándose de agentes estatales, las sanciones contribuyan a la depuración del servicio público estableciendo restricciones para el ejercicio de funciones públicas.

---

<sup>2</sup>Corte IDH. Cfr. Caso de las Hermanas Serrano Cruz, párr. 88 y 105; Caso Masacre de la Rochela, párr. 158

- Las decisiones de los órganos del sistema deben establecer además como un límite razonable al derecho al trabajo, la prohibición de ejercer cargos relacionados con actividades de inteligencia, seguridad y vigilancia. Esta prohibición será mayor para quienes hayan ocupado cargos de alto nivel.
- La concesión de beneficios judiciales a los agentes del Estado vinculados en la comisión de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario debe tener como presupuesto su compromiso pleno con la verdad, la reparación y la no repetición de los crímenes cometidos. Se deberán establecer, además, medidas de agravación en relación a las conductas penales y disciplinarias cometidas por agentes del Estado dado su carácter de servidor público.

La Corte Constitucional ha expresado que este tratamiento diferenciado parte de una consideración sobre la distinta posición que ocupan en la sociedad los particulares y los servidores públicos. El Artículo 6 de la Constitución establece que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, mientras los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. (...) "la diferente situación en la que se encuentran quienes tienen a su cargo deberes jurídicos específicos que los vinculan con los tipos especiales, porque de ellos se espera una actitud de compromiso especial frente a su protección, y quienes no los tienen. La diferencia de pena para el extraño se explica, entre otras razones, porque éste no infringe el deber jurídico especial que vincula al servidor público, o porque el servidor público se encuentra, en relación con el bien jurídico tutelado, en una situación de poder que implica, a su vez, mayor riesgo para el bien jurídico; o porque con su conducta, el servidor público ha defraudado la confianza pública depositada en él, todo lo cual conduce a que sea merecedor de un mayor reproche penal (...)"<sup>3</sup>

- Se deben establecer medidas efectivas y/o incentivos negativos para los agentes del estado que incumplan las condicionalidades del SIVJNR
- La supervisión de la detención en unidades militares o policiales para agentes del Estado debe estar bajo la responsabilidad del mecanismo idóneo de monitoreo y supervisión que garantice el cumplimiento de las restricciones ordenadas por el Tribunal para la Paz, tal y como está establecido en el punto 6o. del acuerdo. En ningún caso esta función puede recaer única y exclusivamente en el comandante de la unidad militar o de Policía donde quede privado de la libertad el agente del Estado.

6. **Excepción a renuncia a la acción penal:** En la reglamentación propuesta para agentes del Estado, se exceptúa la renuncia a la persecución en de una serie de conductas entre las que se incluyen violaciones graves a derechos humanos, crímenes de guerra, delitos no cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado; y delitos contra el servicio, la disciplina, los intereses, el honor y la seguridad de la fuerza pública.

---

<sup>3</sup>Corte Constitucional. Sentencia C-1122/08. Ver en <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1122-08.htm>

No obstante debería establecerse de manera expresa que conductas como conformación y apoyo a grupos paramilitares no deberían sustraerse de la acción de la JEP, en concordancia con la medida acordada de establecer la prohibición constitucional de apoyo al paramilitarismo.

En el caso de la masacre de La Rochela cometida por grupos paramilitares en alianza con actores estatales, la Corte IDH estableció que al momento de otorgar beneficios penales “los funcionarios judiciales fundamenten su decisión en una exhaustiva valoración probatoria para determinar que la pertenencia y participación en el grupo paramilitar, no tuvo relación con la comisión de graves violaciones de derechos humanos”<sup>4</sup>, de modo que si existe esta relación no debería sustraerse a ningún responsable de la acción penal.

7. **Revisión de sanciones:** El Acuerdo establece en el punto 33 la competencia de la JEP para anular o extinguir la responsabilidad o la sanción disciplinaria o administrativa incluida la pecuniaria impuesta a personas naturales en cualquier jurisdicción, por conductas relacionadas, directa o indirectamente, con el conflicto armado.

Proponemos la eliminación de esta posibilidad en tanto frente a la ineficacia de la acción de la Fiscalía General de la Nación, estos escenarios han contribuido al reconocimiento de comisión de violaciones a derechos humanos. Así ha sido reconocido por la Corte IDH quien ha expresado la importancia de “las decisiones que pueda emitir la jurisdicción disciplinaria en cuanto al valor simbólico del mensaje de reproche que puede significar este tipo de sanciones respecto a funcionarios públicos y miembros de las fuerzas armadas”, al tiempo que ha resaltado su importancia “en orden a controlar la actuación de dichos funcionarios públicos, particularmente en situaciones donde las violaciones de derechos humanos responden a patrones generalizados y sistemáticos”<sup>5</sup>.

En este mismo sentido, y en relación con los efectos de la renuncia a la persecución penal, consideramos que esta no puede generar la anulación o extinción de la responsabilidad o la sanción disciplinaria, fiscal o administrativa derivada de la conducta penal. Esta medida es necesaria para efecto de la revisión de antecedentes de servidores públicos que, por acción u omisión, hayan actuado contra los fines constitucionales del Estado a partir de sus vínculos con grupos paramilitares, y, en consecuencia, avanzar en la depuración de la función pública como garantía de no repetición.

Las resoluciones que profiera la sala de definición de situación jurídica tanto frente a agentes del Estado, como a particulares o terceros, bajo ningún motivo los exime de las obligaciones de contribuir individual y colectivamente al esclarecimiento de la verdad, o al cumplimiento de las obligaciones de reparación impuestas tanto en el SIVJNR como en la Jurisdicción especial para la paz. Tampoco extingue las acciones de indemnización de perjuicios impuestas. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones del Estado de satisfacer el derecho de las víctimas individuales y colectivas a la reparación integral. Tampoco puede haber **fuero o inmunidad** alguna que limite la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.

---

<sup>4</sup>Corte IDH, Masacre de la Rochela, párr. 292

<sup>5</sup>Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello, párr. 203; Caso de la “Masacre de Mapiripán”, párr. 215, Masacre de la Rochela, párr. 206

8. **Sobre la responsabilidad de actores privados, y/o particulares o terceros:** La Jurisdicción especial para la paz tendrá competencia por las conductas relacionadas con la financiación o colaboración con grupos paramilitares, así como por su responsabilidad en los crímenes establecidos en la Jurisdicción Especial para la Paz.

En ningún caso se podrá aplicar renuncia a la persecución penal por el delito de concierto para delinquir agravado, en correspondencia con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que estableció el concierto para delinquir en la categoría de delito de lesa humanidad, por cuanto conductas como desapariciones forzadas, desplazamiento forzado, torturas, homicidios por razones políticas etc., se entienden comprendidas dentro de la calificación de delitos de lesa humanidad, y tal valoración se extiende al concierto para delinquir agravado, en tanto el acuerdo criminal se perfeccionó con estos propósitos<sup>6</sup>.

9. **Duración de la JEP:** La Jurisdicción Especial para la Paz debe tener unas competencias limitadas en el tiempo, el cual no obstante debe ser suficiente para articularse con otros mecanismos como la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad y garantizar los derechos de las víctimas.

10. **Reparaciones:** La Ley 1448 de 2011 (Ley de víctimas y restitución de tierras) establece reparaciones basadas en el principio de solidaridad establecido constitucionalmente. Tratándose de violaciones a derechos humanos cometidas por agentes estatales, la asignación de reparaciones debe basarse en el principio de responsabilidad estatal y no en el de solidaridad, que invisibiliza el nexo causal entre la conducta violatoria y el daño causado a las víctimas. Para este efecto, se tendrán en cuenta los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los DH y el DIH, a interponer recursos y obtener reparaciones<sup>7</sup>.

11. **Composición de la JEP:** La participación de jueces y comisionados internacionales dota de confianza al sistema. La incorporación de un componente internacional con personas idóneas en los mecanismos del Sistema Transicional acordado, no solo aportará a la incorporación de mejores prácticas internacionales sino que será un factor de confianza y legitimidad internacional que brindará seguridad jurídica a quienes participen del proceso.

12. **Implementación y verificación:** En la fase de implementación del “acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” se debe contar con la plena participación de las víctimas de crímenes de Estado y organizaciones de derechos humanos. Solicitamos a la mesa de negociación entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, se habiliten espacios para establecer los mecanismos que permitirán dicha participación, y que los Magistrados de las Salas y Secciones del componente de Justicia del SIVJRNR tengan en cuenta al momento de adoptar el reglamento de funcionamiento y organización de la Jurisdicción Especial para la Paz.

---

<sup>6</sup>CSJ. Decisiones: 10 de abril 2008, rad 29.472. Reiterado en CSJ-AP 31 de agosto del 2011, Rad 36.125, CSJ AP, 7 noviembre 2012, Rad 39.665

<sup>7</sup>Ver en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>

## **B. SOBRE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN<sup>8</sup>**

1. **Complementariedad:** El conjunto de principios para la promoción de los DH y la lucha contra la impunidad establece que las Comisiones de la Verdad tendrán un carácter extrajudicial de investigación con el objeto de establecer los hechos relativos a esas violaciones, de manera tal que se cerciore de la verdad e impida la desaparición de pruebas.<sup>9</sup> En ese sentido las Comisiones de la Verdad deberán preservar las pruebas en interés de la justicia<sup>10</sup>.

Si bien la Comisión de esclarecimiento no debe tener funciones judiciales o disciplinarias, debe constituir un complemento a la administración de Justicia en general, y a la Jurisdicción Especial para la Paz en particular. Por tanto sus informes interinos y el informe final deben ser entregados a los entes de control e investigación y a la Jurisdicción Especial para la Paz, como contribución al esclarecimiento de las violaciones a los DH y al DIH, en especial de los crímenes cometidos por acción u omisión de agentes estatales, los cuales concentran altos niveles de impunidad. Los mecanismos debe estar interrelacionados unos con otros de manera explícita, por lo cual se propone diseñar estrategias y mecanismos claros y expeditos de comunicación con el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, en particular con la Jurisdicción Especial para la Paz y la Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas. El nivel de contribución a la realización de los derechos de las víctimas en cada mecanismo, será el incentivo para recibir los beneficios y sanciones establecidas en la Jurisdicción Especial para la Paz.

En relación al Mecanismo Extrajudicial de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, la CEV deberá contar con amplias facultades para recibir y enviar toda la información sobre el paradero de las víctimas y personas dadas por desaparecidas, que reciba de víctimas, autores, testigos de los hechos y/o terceros, a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y a los entes competentes. El gobierno nacional debe garantizar la entrega de toda la información que la Comisión requiera para esclarecer el fenómeno de la desaparición forzada producto de la violencia estatal, así como para dar con el paradero de las personas dadas por desaparecidas. Para esto es necesario que el Estado brinde toda la documentación oficial y no estatal sobre los casos. La CEV tendrá facultades de acceso a todos los lugares donde se presume o se informe que las víctimas permanecieron en cautiverio y a todos los archivos de inteligencia militar, particulares y de seguridad, que pudieran contener información sobre el destino o paradero de las personas dadas por desaparecidas con miras a esclarecer su suerte, circunstancias y contexto en que ocurrieron los hechos.

2. **Centralidad de las víctimas:** Las víctimas tendrán derecho en todo momento y región, a contar la verdad y a aportar los relatos, casos, evidencias, pruebas, análisis y contextos que haya recopilado sobre los hechos de violación de derechos humanos o DIH sufrida. Su participación no se reducirá a contar su testimonio, se tendrá en cuenta sus reflexiones y conclusiones sobre los hechos y derechos vulnerados.

---

<sup>8</sup>Este documento recoge las propuestas y reflexiones construidas en el marco de la Mesa de Justicia Transicional y Mesa por la Verdad, de las cuales las organizaciones que suscribimos el presente documento participamos.

<sup>9</sup>Ibíd. Principio 5

<sup>10</sup>Ver principio 8- (e)

La Comisión deberá poner en marcha **medidas que garanticen un trato igual a todas las víctimas** incluidas las de agentes del Estado y grupos paramilitares. Estas medidas deberán dar respuesta e integrar a su trabajo todos los casos de violencia estatal que se presenten, y cuidará de dar una lectura especial a la misma, las responsabilidades, su racionalidad, los tipos de violaciones a los derechos humanos y DIH, las razones para la ejecución de estos crímenes y su sistematicidad, y se preocupará por problematizar el rol del Estado en las violaciones de derechos humanos y DIH y sobre las consecuencias de ellas para la sociedad, la democracia y el ejercicio de la política. La Comisión deberá establecer principios y medidas para garantizar no reproducir teorías negacionistas de la violencia de Estado, sus especificidades y sistematicidad.

3. **Participación:** La Comisión deberá diseñar y poner en marcha una estrategia de relacionamiento activo con las víctimas y sus organizaciones, y concertará una estrategia para canalizar y dar seguimiento a sus aportes y para su participación en escenarios estratégicos para el posicionamiento, reconocimiento, y dignificación de las mismas. Durante los seis meses de su alistamiento, en el marco de los criterios orientadores del Acuerdo sobre la creación de la Comisión, esta pondrá en marcha un proceso de participación y consulta amplia, pluralista y equilibrada con las víctimas del conflicto y la sociedad civil, sobre las metodologías de su trabajo y las concepciones de la verdad que van a orientar la CEV. Dentro de los mecanismos de participación activa de las víctimas, la CEV debe contar con mesas de trabajo temáticas o especializadas que faciliten la interlocución con las víctimas, escuchar e incorporar sus retroalimentaciones.

La CEV creará, en particular, un espacio para el seguimiento de sus recomendaciones y su implementación y para la vigilancia de políticas públicas, medidas y programas que se creen en favor del derecho a la verdad de las víctimas del conflicto. En aras de promover un ejercicio de veeduría ciudadana, la CEV promoverá ante el Estado las condiciones de funcionamiento necesarias para el Comité de seguimiento y monitoreo por un tiempo no inferior a un tercio del periodo del conflicto que se haya esclarecido e investigado.

4. **Metodología:** La metodología de la Comisión, se basará en los principios de objetividad e imparcialidad, publicidad y participación de las víctimas y amplios sectores de la sociedad civil. Dentro de los primeros 6 meses de su alistamiento, la Comisión considerará en su plan de trabajo tiempos y fases para la construcción, socialización, revisión y retroalimentación de su metodología, con el fin de asegurar la participación de las víctimas y la sociedad civil en particular sobre los procedimientos para recabar la información, validar su confiabilidad y su divulgación cuando se considere pertinente. La Comisión consultará a las víctimas, sus organizaciones y representantes las condiciones dignas en las que se realizará el proceso de investigación y dispondrá las medidas para garantizar que reciben asesoría, recursos para su desplazamiento, apoyo psicológico, medidas de protección y ayuda legal, adecuadas a sus necesidades, evitando su revictimización. La metodología acordada para la recolección de información contemplará la inclusión de los aportes hechos en los Informes del Centro Nacional de Memoria Histórica, y las que aporten las organizaciones de víctimas y defensoras de los derechos humanos, nacionales e internacionales.

5. **Audiencias:** Las audiencias públicas y privadas que desarrolle la Comisión, contarán con un Protocolo para su desarrollo. Este protocolo será diseñado en escenarios de amplia participación de las víctimas, donde se consideren sus propuestas. Las audiencias deberán ser concertadas



previamente con las víctimas y se dará prevalencia a su rol central. A la luz de los Principios de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Reparación, en las audiencias prevalecerán los derechos de las víctimas a un trato digno y por tanto no se admitirán argumentos de justificación de los crímenes. Los escenarios de relato de las víctimas contarán con apoyo psicosocial independiente o escogido por las víctimas. Los escenarios de declaración de los perpetradores permitirán la intervención de las víctimas para rebatir o contra-preguntar.

Con el propósito del esclarecimiento de la verdad ante la sociedad, la Comisión de la Verdad en pleno realizará audiencias públicas y privadas para escuchar los relatos y testimonios de las víctimas a nivel nacional y en los territorios, concertadas con ellas. Los casos presentados en audiencias o fuera de ellas serán estudiados por grupos de trabajo internos de la Comisión, con miras al informe final, que les harán seguimiento posterior con las víctimas, sus organizaciones y representantes para su sustentación documental o testimonial. Las audiencias sobre cada caso no serán únicas y deberán profundizarse en distintos niveles dentro de las instancias y trabajos de la Comisión con participación de las víctimas. Posteriormente a las audiencias una copia de la declaración individual o colectiva se suministrará a los y las testimoniante.

6. **Protección y seguridad:** La Comisión debe diseñar un programa de protección y seguridad especial para garantizar su funcionamiento y para garantizar la libre participación de las víctimas y la sociedad en los escenarios que disponga. Este programa incluirá protocolos de seguridad diferenciados, en particular para las víctimas, sus organizaciones y representantes, así como para quienes realicen veeduría ciudadana. Se debe prestar especial atención a las víctimas de agentes del Estado, dado que algunos de los involucrados pueden permanecer activos en instituciones estatales y/o en la vida política, y/o tener nexos con grupos paramilitares. De igual manera la Comisión garantizará la custodia y protección de los escenarios de verdad que propicie, así como de los documentos, testimonios y contenidos de las audiencias. Las exposiciones verbales y/o escritas de las víctimas y representantes de la sociedad civil deberán ser preservadas guardando su fidelidad respecto de su contenido. La Comisión adoptará las medidas necesarias para prevenir la pérdida o el uso fraudulento de los documentos, testimonios y declaraciones que se alleguen a las audiencias, y adoptar medidas específicas de custodia a través de convenios multilaterales con organismos de derechos humanos o académicos internacionales y mantener copias protegidas de todos los materiales acopiados y garantizar su conservación. La Comisión garantizará la custodia de los informes parciales y del informe final. Se deberán adoptar medidas técnicas y sanciones penales para impedir la sustracción, destrucción, simulación o falsificación de los archivos y toda la documentación recopilada por la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad.

7. **Acceso a archivos:** Los comisionados deben tener amplias facultades administrativas para acceder a cualquier información sin que pueda oponerse ningún tipo de reserva y sin que pueda alegarse motivos de seguridad nacional. Tendrá facultades “para proceder a comparencias, para hacer visitas en los lugares de interés para sus investigaciones y para obtener la producción de pruebas pertinentes”.<sup>11</sup> Estas facultades deben ser igualmente vinculantes en relación con particulares y terceros. El Estado debe garantizar la preservación de los archivos relativos a las violaciones a los DH e infracciones al DIH, y el derecho a consultarlos.

---

<sup>11</sup>Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad - Principio 8 (a) <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/109/03/PDF/G0510903.pdf?OpenElement>

El acceso a los archivos debe incluir : a) Organismos gubernamentales nacionales, en particular los que hayan desempeñado una función importante en relación con las violaciones de los derechos humanos; b) Organismos locales, tales como Ejército Nacional, Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, que hayan participado en violaciones de los derechos humanos tales como el Das, Sijin, Dijin, Gaula etc., c) Organismos estatales, judiciales y de control que participan en la protección de los derechos humanos; así como informes entregados por agencias de inteligencia internacionales a las embajadas acreditadas en Colombia (especialmente los de Estados Unidos) lo cual implica el levantamiento de la reserva legal que permita preservar el derecho a consultar los archivos y desclasificación de archivos, entre otros aspectos.

**8. Duración de la Comisión de esclarecimiento:** El término de 3 años de duración de la Comisión, incluyendo la elaboración del informe final, es muy corto. Por dicha razón se solicita la ampliación de su funcionamiento a mínimo 5 años con posibilidades de prórroga ,de forma tal que pueda abordar plenamente su mandato. Teniendo en cuenta que el ámbito temporal que abordará será el periodo del conflicto, se deberá incluir eventos históricos como el genocidio del movimiento gaitanista.

**9. Determinación de responsabilidades individuales y colectivas:** La Comisión de Esclarecimiento debe identificar las causas estructurales, patrones de comisión y aparatos organizados detrás de la criminalidad de estado, además de los responsables materiales e intelectuales de las violaciones cometidas. Estas responsabilidades implican entre otras:

- Responsabilidades individuales
- Responsabilidades de superiores o mandos
- Responsabilidades Institucionales
- Responsabilidades políticas
- responsabilidades de particulares / actores económicos
- Responsabilidades de medios de comunicación
- Responsabilidades internacionales

**10. Reconocimiento de las víctimas y de responsabilidades:**La Comisión deberá dar un rol relevante en condiciones de dignidad a las víctimas, en los ejercicios de reconocimiento, particularmente de los sectores que por acción u omisión contribuyeron a las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Los reconocimientos de responsabilidad colectiva no deben minimizar los de responsabilidades individuales. Los escenarios de reconocimiento de responsabilidades ante las víctimas y la sociedad de agentes del Estado, FARC-EP, paramilitares y otros sectores, deberán contar con amplia cobertura, divulgación e interpelar a la sociedad.

**11. Composición de la Comisión:**La legitimidad de la Comisión está en el procedimiento para la postulación y selección de los comisionados, quienes deberán reunir unas condiciones, criterios y requisitos especiales, entre otros, el compromiso con los derechos humanos. En ningún caso la composición de la Comisión de la Verdad podrá incluir la participación nominadora de las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la República. Eventualmente podrían ser miembros individuales de un partido o movimiento a título personal, pero su participación se haría a título individual y no en representación de la colectividad política a la que pertenezcan.

**12. Difusión y recursos:** Proponemos el establecimiento de procedimientos que garanticen su independencia e imparcialidad y competencia<sup>12</sup> que incluye la disposición de medios financieros transparentes, y de medios materiales y personales que impida que se impugne su credibilidad. La estructura de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad debe ser robusta, contará con un equipo multidisciplinario que contribuya al análisis de todas las fuentes de información para el esclarecimiento de la verdad.

**13. Pedagogía de la Verdad:** La Comisión diseñará y pondrá en marcha una pedagogía de la verdad que acompañe desde el inicio las labores de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad. Dicha pedagogía debe materializar una noción de verdad que no revictimice a las víctimas, e involucre a la sociedad en la apropiación crítica de lo ocurrido. Debe informar permanentemente sobre lo ocurrido durante el conflicto armado, su complejidad, los actores involucrados, las causas de la victimización, y los sujetos individuales y colectivos afectados.

Así mismo, la Comisión deberá incorporar la construcción de estrategias de comunicación de lo ocurrido, que no reproduzcan el trato asimétrico y de invisibilización que han sufrido las víctimas de crímenes de Estado. La pedagogía de la verdad deberá contemplar estrategias de difusión y apropiación crítica del informe final, que vayan más allá de informes escritos, y contemple formas de comunicación oral, visual y verbal. Esta pedagogía debe construir lineamientos para la difusión de los hallazgos de la Comisión en los medios y currículos educativos, y generar mecanismos que contribuyan a la no repetición y a la creación de ciudadanos y ciudadanas con capacidad crítica. Esta pedagogía deberá ser construida durante los primeros 6 meses de alistamiento de la Comisión. Su construcción e implementación debe estar acompañada por organizaciones de víctimas y especialistas en pedagogías para la paz y la memoria.

**14. Enfoque Territorial:** Para realizar su trabajo, la Comisión contará con una oficina nacional y tendrá sedes regionales para la atención de las víctimas y la sociedad civil. El Estado garantizará los recursos necesarios y facilitará el apoyo en los territorios y desde el nivel nacional, para establecer dentro de los primeros seis meses del alistamiento de la Comisión, oficinas en los municipios y regiones más afectados por el conflicto armado. La comisión prestará atención especial a las regiones de mayor dificultad de comunicación y de mayor vulnerabilidad durante el conflicto armado. La Comisión podrá recibir declaraciones, informes, y realizar sin restricciones, ejercicios de recopilación y análisis de la información, visitas, inspecciones a entidades concernidas y al terreno, y toda otra diligencia que considere para el desarrollo de su mandato.

**15. Enfoque diferencial y de género:** La Comisión deberá diseñar una estrategia para implementar el enfoque diferencial y de género en los primeros 6 meses de su alistamiento. Esta debe ser construida e implementada con la participación de las organizaciones de víctimas, mujeres, feministas, étnicas y LGBTI. La estrategia sobre el enfoque de género, propenderá por la puesta en marcha de una perspectiva interseccional que dé cuenta de la manera particular en que mujeres y hombres, según su género y orientación sexual, vivieron el conflicto armado y la violencia política, tanto en las víctimas directas como de sus familiares, que visibilice el rol de su pertenencia de clase, étnica, regional, ideológica, de ocupación y edad. La Comisión deberá contar con la asesoría de organizaciones de mujeres, feministas y LGBTI, y definir medidas para integrar la transversalización de la perspectiva de género.

---

<sup>12</sup>Ibíd. Principio 7

La Comisión realizará acciones que respondan a las especificidades culturales de los pueblos indígenas, afro-descendientes y ROM. No se forzará una única forma de recoger los testimonios, fuentes primarias y casos, respetando la relevancia de la historia oral y su forma de hacer memoria. La estrategia identificará la manera específica en que indígenas, afro-descendientes y pueblos ROM han vivido el conflicto armado y la violencia política. La Comisión debe reconocer las diversas cosmovisiones, e integrarlas en la explicación de lo ocurrido. El enfoque diferencial deberá ser aplicado de manera transversal.

**16. Entrega de informe final:** La Comisión organizará con la participación de las víctimas y la sociedad civil, el acto público y solemne de entrega del informe final al Presidente o Presidenta de la República de Colombia. El o la Jefe de Estado deberá recibir el Informe como muestra de la voluntad política y de compromiso del Estado con las víctimas y la sociedad en cuanto al reconocimiento de los hallazgos de la Comisión y su compromiso con las recomendaciones. El acto de entrega del Informe final estará enfocado en la dignificación de las víctimas de todos los actores del conflicto armado, y contará con su amplia participación bajo el mandato de centralidad de las víctimas, de la sociedad civil y la comunidad nacional e internacional. El acto deberá ser transmitido por medios masivos, alternativos y redes sociales. El contenido del Informe en adelante hará parte del pensum de educación básica, media y superior.

**17. Garantías de contribución de instituciones del Estado y terceros:** El Estado y el gobierno nacional garantizarán que la Comisión recibirá todos los recursos, apoyo e información que requiera a nivel institucional, interinstitucional, intersectorial para garantizar el cumplimiento de su mandato. El Estado garantizará a través de directrices y normas vinculantes la contribución a la Comisión por parte de las entidades del Estado competentes o terceros y adoptará normas de prevención para evitar obstáculos al acceso a la información que requiera la Comisión. El Estado garantizará a la Comisión medidas que contribuyan a que reciba oportunamente la información necesaria sobre violaciones a Derechos Humanos e infracciones al DIH y que estas no sean objeto de reserva, determinando que su ocultamiento constituya un delito y falta disciplinaria que vulnera el derecho de las víctimas y la sociedad a conocer la verdad. En particular, dada la alta impunidad frente a la criminalidad estatal, el Estado colombiano pondrá en marcha estrategias para garantizar que los agentes del Estado contribuirán de manera decidida a la verdad.

**18. Comité de seguimiento y monitoreo:** La Comisión hará públicos los criterios y el proceso de escogencia de las y los integrantes del Comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de sus recomendaciones, con el fin de que distintos sectores de la sociedad, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras, tengan participación en la postulación de candidatos. La Comisión, en aras de promover un ejercicio de veeduría ciudadana, promoverá ante el Estado las condiciones de funcionamiento necesarias para el Comité de seguimiento y monitoreo por un tiempo no inferior a un tercio del periodo del conflicto que se haya esclarecido e investigado.

## C. SOBRE LA UNIDAD ESPECIAL PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS

En relación con este aspecto recogemos las recomendaciones y propuestas de las víctimas, organizaciones de derechos humanos agrupadas en la Mesa de trabajo sobre desaparición forzada (MTDF) de la Coordinación Colombia Europa estados Unidos (CCEEU), presentada a la mesa de conversaciones en Cuba el pasado 15 de marzo del 2016.<sup>13</sup>

Independientemente del proceso de ajustes que se haga al acuerdo, solicitamos que se pongan en marcha las medidas inmediatas que contribuyan a la búsqueda, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, atendiendo al compromiso del Gobierno y las FARC-EP de proveer al Comité Internacional de la Cruz Roja –CICR- la información de la cual dispongan para poner en marcha los Planes Especiales Humanitarios, previa elaboración de cronograma y un protocolo para agilizar la entrega de dicha información por parte de las FARC-EP, los agentes del Estado y los grupos paramilitares.

Las medidas inmediatas están orientadas a agotar todos los esfuerzos para buscar y encontrar a las personas desaparecidas vivas; a agilizar las entregas en aquellos casos en los que las víctimas ya están identificadas y cuyos restos no han sido entregados a sus familiares; a realizar diligencias de búsqueda urgente en aquellos casos en los que se tiene certeza de los lugares de inhumación a fin de recuperar e identificar los cuerpos; y a recoger sistemáticamente la información del paradero de los/as desaparecidos/as que es deber del Gobierno y las FARC-EP entregar. Las estrategias implementadas deben garantizar la finalización de las diligencias pendientes y culminar con la entrega de las víctimas identificadas a sus familiares.

Resulta fundamental que las partes establezcan un mecanismo claro a través del cual las víctimas, organizaciones de víctimas, de DDHH y especializadas, puedan aportar Información para la ubicación de personas dadas por desaparecidas en las condiciones reseñadas. Insistimos en que se recojan las recomendaciones formuladas por la Mesa de sobre Desaparición Forzada - MTDF de la CCEEU, entre las que se destacan las siguientes:

**2. Recomendaciones transversales** para las medidas inmediatas, el fortalecimiento institucional y la Unidad de Búsqueda

### 2.1. Recomendaciones Estructurales

1. **Reconocimiento por parte del Estado de la ocurrencia de las desapariciones:** Es preciso que el Estado reconozca la persistencia de las desapariciones de población civil por parte de los actores en el marco del conflicto armado y como resultado de la violencia sociopolítica. En este sentido, el Estado debe tomar medidas políticas y jurídicas específicas para la erradicación de las desapariciones y el impulso de su investigación a través del SIJVRNR y por fuera de él.

---

<sup>13</sup>Ver en: [http://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/2016/03/RecomVictimas\\_Com62\\_FINAL\\_15\\_03\\_2016.pdf](http://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/2016/03/RecomVictimas_Com62_FINAL_15_03_2016.pdf)

2. **Depuración de las instituciones del Estado:** Para asegurar que se cuenta con la voluntad política de buscar a las personas desaparecidas y se minimizan los obstáculos en el proceso, es fundamental que las instituciones estatales sean depuradas de personas que hayan tenido participación en crímenes de lesa humanidad y que tengan nexos con el paramilitarismo, asegurando la ruptura de cualquier alianza a nivel regional.
3. **Cambios en el discurso :** se deben desmontar las doctrinas, discursos institucionales y políticas públicas en temas de seguridad que puedan poner en riesgo el respeto de los Derechos Humanos y que legitimen la ocurrencia de las desapariciones o la ineffectividad en la investigación y la búsqueda.
4. **Voluntad política contra la impunidad:** Se deben adoptar directivas para la erradicación de la negligencia, la discriminación y el fortalecimiento de las instituciones de la administración de justicia, encargadas de los casos de personas dadas por desaparecidas y desapariciones forzadas.
5. **Política anti –priorización :** En la búsqueda de personas desaparecidas no debe haber priorización de casos. Todas y todos los desaparecidos cuentan igual y son en la misma medida importantes.
6. **Articulación estatal:** Debe ser de obligatorio cumplimiento la articulación y coordinación entre las entidades estatales competentes para casos de desaparición, lo cual implica, no sólo la centralización y sistematización de la información, sino también el trabajo conjunto y constante con organizaciones de víctimas, de derechos humanos y especializadas independientes, que garanticen el impulso necesario y coordinado en el marco de los nuevos mecanismos que se creen.
7. **Políticas públicas:** Se debe incluir en las políticas públicas y planes de desarrollo, la disposición política por dar pronta respuesta ante la situación de desaparecidos en todo el país.

## 2.2 Recomendaciones sobre la participación de las víctimas:

1. **Adopción de una política pública participativa permanente y regional:** Se debe garantizar y financiar una política pública de inclusión y mayor participación de familiares, organizaciones de víctimas, especializadas, de DDHH y sociales que puedan contribuir en la búsqueda, ubicación, identificación y entrega de personas desaparecidas a nivel territorial y nacional.
2. **Acompañamiento Psicosocial:** El acompañamiento debe estar garantizado de manera transversal desde el momento de la denuncia o declaración de la desaparición de una persona y hasta su localización, identificación y entrega. El acompañamiento debe abarcar al núcleo familiar y no sólo a la persona que está presente en las diligencias desarrolladas a lo largo del proceso. En este sentido, se deben incorporar las normas y buenas prácticas del "Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo Psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de

desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales”<sup>14</sup> ya que aporta importantes elementos para que el complejo y valioso proceso que propone el acuerdo sobre personas desaparecidas sea reparador.

3. **Protección a familiares y testigos:** Se deben garantizar mecanismos y herramientas efectivas de protección a familiares de víctimas y organizaciones, con veeduría de la Oficina del Alto Comisionado para Derechos Humanos, el PNUD y el Ministerio de Protección. Estas medidas deben tener enfoque diferencial e ir acompañadas de un programa de capacitación en herramientas de autoprotección independiente cuando las víctimas así lo requieran.
4. **Plataforma de información:** Se debe crear una plataforma/software donde las víctimas puedan acceder a la información sobre el proceso de búsqueda y conocer la etapa en la que se encuentra cada caso y otra información relevante, de manera que se realice un seguimiento efectivo.
5. **Socialización y pedagogía:** En tanto el acuerdo aún no es suficientemente conocido ni comprendido por las víctimas, se deben incrementar los esfuerzos para su socialización y apropiación, reforzando el sentido de construcción de confianza que lo motiva.

Las recomendaciones sobre **fortalecimiento institucional** son fundamentales para garantizar que la institucionalidad existente (y la nueva que se cree) no repita los errores del pasado, y que las organizaciones de víctimas, especializadas y de DDHH tengan las capacidades y la oportunidad de tener un papel fundamental en el funcionamiento de los mecanismos de búsqueda. En este sentido, se realizaron propuestas sobre 4 sub-temas: el fortalecimiento de las organizaciones de víctimas y su participación en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas; el fortalecimiento del proceso actual de búsqueda de personas desaparecidas, la necesidad de mayores recursos y herramientas de búsqueda; y el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones estatales involucradas en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas.

Finalmente, las recomendaciones sobre la **Unidad de Búsqueda** representan la mayor cantidad de recomendaciones formuladas por la MTDF, dada su importancia en el escenario de la consolidación de los acuerdos y su posterior implementación. Teniendo en cuenta el papel fundamental que cumplirá la nueva Unidad de Búsqueda y su rol en el Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y garantías de no repetición, SIJVRNR.

---

<sup>14</sup>Ver documentos completo en:  
[http://equitas.org.co/sites/default/files/biblioteca/Consenso\\_mundial\\_principios\\_normas\\_minimas\\_trabajo\\_psicosocial\\_desaparicion\\_forzada.pdf](http://equitas.org.co/sites/default/files/biblioteca/Consenso_mundial_principios_normas_minimas_trabajo_psicosocial_desaparicion_forzada.pdf)

#### **D. SOBRE LAS GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN**

El acuerdo plantea como una de los elementos del SVJRGNR las garantías de no repetición y se plantean algunas acciones. Debería establecerse un mecanismo como la Comisión de Alto Nivel de Garantías de No Repetición para que a futuro en discusión con las víctimas, organizaciones de derechos humanos y movimientos sociales, puedan establecer medidas para garantizar que los aspectos acordados en las negociaciones de paz no sean solo simbólicos, sino que puedan ser abordados en una próxima reforma constitucional o institucional que permita realizar efectivamente los puntos acordados y profundizar la democracia.

Uno de los aspectos que a futuro debería abordar este espacio lo constituyen las reformas institucionales al interior de la Fuerza Pública para prevenir futuras violaciones a derechos humanos, propias del campo denominado "Reformas al Sector de Seguridad y Defensa (RSS)", el cual ha sido útil para promover transformaciones en estas áreas en contextos de transición.

El desarrollo de criterios de RSS, desarrollado por organismos multilaterales como la OCDE, la Unión Europea y el Sistema de Naciones Unidas ha estado ligado al fortalecimiento democrático de los Estados y la prevención de conflictos interestatales. Se trata de reforzar el control democrático sobre las fuerzas armadas y los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, así como del fortalecimiento del sistema de justicia (Cebada 2013). Para ello, las reflexiones en esta área incluyen temáticas como mecanismos de control, transparencia, supervisión civil, rendición de cuentas y buen gobierno.

La Organización de Naciones Unidas ONU, que desarrolla acciones en el área de construcción y mantenimiento de paz, ha señalado como objetivo de las RSS:

"La reforma del sector de la seguridad tiene como objetivo instaurar un sistema de seguridad eficaz y responsable para el Estado y sus ciudadanos. Esta reforma transforma las instituciones para lograr que sean más profesionales y más responsables. Se trata de un proceso dirigido por las autoridades nacionales, que debe llevarse a cabo sin discriminación alguna y con pleno respeto a los derechos humanos y el estado de derecho" (UN, SSRUnit, 2012).

Para ONU, la RSS es un proceso fundamental en contextos pos-conflicto para asegurar que la construcción de paz se asienta sobre bases fuertes, permite avanzar hacia la reconstrucción de la confianza de la ciudadanía en el Estado y se previene el surgimiento de nuevos conflictos.

Tratándose de violencia estatal, es necesario señalar que una de las reformas necesarias para la transición a la democracia es la recuperación de la prevalencia del poder civil sobre el militar y la consecuente limitación de la autonomía de las Fuerzas Armadas. Instrumentos del sistema de Naciones Unidas reconocen la premisa de reforma militar como condición para la transición al señalar que, es una garantía de no repetición "el ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad" (AG. Res. 60/47, 21) y una condición para la consolidación democrática el "garantizar que los militares sigan subordinados al poder civil elegido democráticamente" (CDH. Res. 2000/47).

El Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado, MOVICE, en conjunto con la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, la Cumbre Agraria campesina, étnica y popular, y la



Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, han planteado en esta línea la necesidad de consolidar una Fuerza Pública para la Paz, con el propósito de que no se repita la violencia sociopolítica en Colombia, en especial la violencia desatada por el Estado en contra del movimiento social y popular, para lo cual han planteado una serie de propuestas.

Los componentes de dicha propuesta, en la que queremos insistir en el marco del diálogo social alrededor de los acuerdos de paz, son entre otras las siguientes:

- **Políticas de seguridad y garantía de derechos humanos.** En particular la Doctrina de seguridad del Estado, manuales y reglamentos militares así como las normas en la legislación nacional para adecuarlos al respeto de los derechos humanos y Derecho Internacional humanitario, y a los límites constitucionales que establecen las funciones de las Fuerzas Armadas. Para ello deberá tener acceso sin restricción de ninguna índole a todos los archivos y documentos del Estado, sin que pueda oponérsele reserva alguna por razones de seguridad nacional u otra cualquiera
- **Formular políticas públicas y legislación que promuevan la garantía y cumplimiento de los derechos humanos.** El reconocimiento y la reparación de las víctimas y que prohíban la expedición de normas, manuales, reglamentos y demás instructivos militares y de cuerpos de seguridad del Estado que estimulen, promuevan, autoricen u ordenen la comisión de graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, e Implementar mecanismos concretos de supervisión de las instituciones seguridad tal como supervisión civil, seguimiento y rendición de cuentas
- Estudiar y promover una política de **revisión de antecedentes de servidores públicos** que hayan atentado, tanto por acción como por omisión, contra los fines constitucionales del Estado y en particular identificando los patrones de vínculos de la fuerza pública y demás agentes del Estado con grupos paramilitares, sin perjuicio de la identificación de actores privados que impulsaron y continúan apoyando el accionar de estas estructuras a nivel local, regional y nacional. Así como establecer un mecanismo de evaluación permanente de su desempeño. Será la base del proceso de reestructuración y renovación de personal de las instituciones de seguridad en Colombia.
- **Organización de archivos estatales para preservar la memoria y la verdad.** Formular recomendaciones para la depuración de archivos de inteligencia del Estado en particular la exclusión de los archivos arbitrarios que contienen información de líderes sociales, sindicales, populares, políticos, indígenas, campesinos, afrodescendientes y defensores de derechos. De la misma manera buscará identificar los archivos que evidencien violaciones de derechos. La Comisión de Alto Nivel efectuará las recomendaciones sobre medidas legales que deban ponerse en práctica para que en la recolección de datos sobre personas sean conformes a las normas internacionales de Derecho Humanos.
- Formular recomendaciones a las políticas para la **no eliminación de los archivos** como contribución a la verdad, memoria histórica, reparación y para el impulso de los procesos judiciales y disciplinarios. De la misma forma establecerá mecanismos que permitan compartir y remitir la información que contribuya al cumplimiento de las funciones de la Comisión de esclarecimiento, la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la

Jurisdicción Especial para la Paz y en general, en las investigaciones adelantadas por los órganos judiciales y de control.

- Formular lineamientos para la **reducción del tamaño y recursos de las Fuerzas Militares de manera progresiva**, en un lapso entre 8 y 12 años, acorde con las necesidades del cumplimiento de sus funciones “de defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y de orden constitucional” conforme con lo establecido por el Artículo 217 de la Constitución Política. La Comisión tendrá facultades para proponer medidas de orden legislativo que impidan el aumento del pie de fuerza sin justificación, como lo es la definitiva eliminación del servicio militar obligatorio y la aprobación del Servicio Social Para la Paz.
- Diseñar una **reforma a la Policía Nacional**, para que ésta dependa del Ministerio del Interior, se desmilitarice su doctrina y su práctica, en función del mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y se establezcan mecanismos efectivos para la supervisión de sus funciones. Implementará una política de desmonte efectivo del Escuadrón Móvil Anti Disturbios y diseñará mecanismos y protocolos que permitan que los cuerpos policiales garanticen y protejan los derechos sociales a la movilización y la protesta social pacífica<sup>15</sup>.
- **Revisión de la Justicia Penal Militar:** Formular políticas públicas, Implementar una política de desmonte efectivo del Escuadrón Móvil Anti Disturbios y diseñar mecanismos y protocolos que permitan que los cuerpos policiales garanticen y protejan los derechos sociales a la movilización y la protesta social pacífica<sup>16</sup>.

Finalmente insistimos en la urgencia de fortalecer las medidas de persecución y desmantelamiento de las estructuras paramilitares que incluye el desmonte de los poderes políticos, económicos y militares que a nivel regional y nacional ha apoyado y se benefician de las acciones criminales cometidas por las estructuras paramilitares.

De allí la urgencia de mantener y poner en marcha las medidas establecidas en el punto 3.4 del Acuerdo sobre garantías de seguridad que incluye entre otros aspectos, la **creación de la Comisión de garantías de seguridad** y la **Unidad especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones criminales**. Urgesu puesta en marcha dado el incremento de la dinámica paramilitar y el aumento de ataques a líderes sociales y defensoras y defensores de derechos humanos. Desde el anuncio del cese bilateral definitivo entre el gobierno y las FARC-EP, el pasado 28 de agosto, pasando por la firma del Acuerdo Final el 26 de septiembre, el plebiscito del 2 de octubre han sido asesinadas 20 personas y se han incrementado los atentados y amenazas. En lo corrido del años 2016 se ha asesinado un defensor de derechos humanos cada cinco días<sup>17</sup>.

---

<sup>15</sup>Estos protocolos tendrán como antecedente lo dispuesto en el Decreto 563 de 2015 de la ciudad de Bogotá D.C.

<sup>16</sup>Estos protocolos tendrán como antecedente lo dispuesto en el Decreto 563 de 2015 de la ciudad de Bogotá D.C.

<sup>17</sup>Ver en: <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/hay-cese-bilateral-asesinatos-de-defensores-de-ddhh-no-articulo-661416>

La Coordinación Colombia–Europa–Estados Unidos, plataforma que agrupa a 269 organizaciones de derechos humanos distribuidas a nivel nacional, el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado y sus 21 capítulos regionales, y el Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, expresan al Gobierno Nacional y a la Comandancia de las FARC-EP, su voluntad de aportar en la construcción de la paz desde las regiones. Esperamos que las propuestas presentadas sean tenidas en cuenta tanto en el proceso de consolidación del Acuerdo Final, como en la reglamentación , implementación y verificación del cumplimiento del Acuerdo.

Atentamente,

Coordinación Colombia- Europa- Estados Unidos - CCEEU  
Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado – MOVICE  
Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” - CAJAR